



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 18 MAYO 2005

Expte. N° 168/05

VISTO la Ley de Educación Superior N° 25.754 que modifica el Art. 39 de la Ley 24.521 y crea el Art. 39 bis; y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Cuerpo, solicita al Consejo de Posgrado elaborar un documento en base al Acuerdo Plenario N° 1 emanado de la reunión de Rectores del Norte Grande, explicitando las modificaciones a implementar en esta Universidad, fijando los procedimientos y requisitos de aspirantes que no reúnan el título de grado universitario;

Que analizada la propuesta del Acuerdo Plenario por el Consejo de Posgrado, concuerda con el documento con el anhelo de que la admisión a las carreras de posgrado de los aspirantes no se convierta en generalidad, y en ningún caso como discriminación;

Que el Consejo Interuniversitario Nacional recomienda a las Universidades Nacionales, que a los fines de asegurar la calidad de la formación en las carreras de posgrado, se establezcan criterios, requisitos y procedimientos para el caso de solicitantes de admisión que no cuenten con el título de grado pertinente;

Que el citado Organismo agrega que excepcionalmente se presentan casos de personas que sin haber realizado carreras de grado universitario, ni aun carreras de nivel superior no universitario, pudieran reunir las condiciones necesarias para aspirar al cursado de una formación de posgrado;

Que el CIN puntualiza que en todos los casos la Universidad debe garantizar la excelencia académica;

Que el Art. 39 bis indica que "a fin de comprobar" que la formación del aspirante "resulta compatible con las exigencias de posgrado al que aspira", un "Comité Académico o la autoridad equivalente", establecerá los prerrequisitos que deben reunir;

Que atento a ello el Consejo Interuniversitario Nacional solicita a las Universidades Nacionales que establezcan criterios, requisitos y procedimientos en forma compartida;

  
GRACIELA ARAOZ  
Directora General Académica  
U.N.T.

  
Dra. RITA W. DE CUNIO  
SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
G.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

Que el Consejo de Posgrado hace suyo lo resuelto en el Acuerdo Pleno de los Rectores del Norte Grande, llevado a cabo en la Universidad Nacional de Jujuy, solicitando a este Cuerpo la aprobación de la Reglamentación de Implementación del Art. 39 bis para carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán;

Por ello y teniendo en cuenta el resultado de la votación efectuada;

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

-En Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2005-

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Implementación del Art. 39 bis para Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán, que como anexo forma parte de la presente disposición.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber y vuelva al Consejo de Posgrado.-

RESOLUCIÓN N° 0578 005

Dra. RITA W. DE CUNIO  
SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

G.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ  
Directora General Académica  
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ANEXO RESOLUCIÓN N° 0578 005

**Reglamento de Implementación del Art. 39 bis  
para Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán**

**Primero:** Establecer criterios y procedimientos para la admisión de las carreras de posgrado, de aspirantes que no reúnen el requisito de poseer título de grado universitario.

**Segundo:** Los mecanismos que se establezcan a los fines de la admisión, deberán quedar claramente explicitados para cada carrera.

**Tercero:** A los fines establecidos en el punto anterior, cada carrera constituirá un Comité Académico, el que asegurará el cumplimiento de estos criterios y procedimientos.

**Cuarto:** El postulante deberá acreditar que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en el área o temática que, a juicio del Comité Académico, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio de posgrado al que aspira.

**Quinto:** El aspirante deberá aprobar un examen de suficiencia. Dicho examen será implementado por el Comité Académico de la carrera de posgrado.

**Sexto:** El Comité Académico tendrá atribuciones para indicar, cuando sea necesario, la exigencia de cursar y aprobar asignaturas de carreras de grado universitario vinculadas con el área de posgrado, el que actuará como pre-requisito para su inscripción.

**Séptimo:** EL Comité Académico deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la admisión a la carrera de posgrado.

**Octavo:** Las actas de las que se habla en el punto anterior, que se labren en las carreras que se desarrollen en la Universidad Nacional de Tucumán se remitirán a la Secretaría de Posgrado de la UNT, a los fines que las mismas constituyan un insumo para posteriores discusiones.

**Noveno:** Se sugiere que para cada carrera se establezca un sistema de cupos para los alumnos que solicitan su admisión a carreras de posgrado sin tener título de grado universitario, con el solo objeto que la excepción no se convierta en generalidad y nunca como forma alguna de discriminación. Este cupo no podrá exceder el 10% del número de alumnos establecidos para cada cohorte al momento de inscripción.

**Décimo:** El régimen de excepcionalidad aquí establecido para aspirantes que no poseen título universitario de grado, deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Educación Superior (N° 24.521).

  
RACIELA ARAOZ  
Directora General Académica  
U.N.T.

  
Dña. RITA W. DE CUNIO  
SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN